



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 195-2010-OSCE/PRE

Jesús María, 05 ABR. 2010

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2010/OSCE-CD de fecha 19 de febrero de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encontrándose su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concordante con el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE aprobará Bases Estandarizadas para facilitar el monitoreo y procesamiento de las contrataciones, para un mínimo de dieciséis (16) procesos de selección;

Que, asimismo, el citado artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento disponen que el OSCE, mediante Directivas, aprobará las Bases Estandarizadas que serán utilizadas obligatoriamente por las Entidades;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, el inciso 12) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, establece como función del Consejo Directivo la aprobación de las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las Entidades del Estado;

Que, en ese sentido, mediante el Acuerdo N° 004-002 de la sesión N° 002 de fecha 19 de febrero de 2010, el Consejo Directivo acordó aprobar la "Directiva que establece disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que la Entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen", la misma que será aplicable a veinte (20) tipos de procesos de selección, según el objeto de la contratación;

Que, conforme al inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE antes referido, es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, incluyendo el acto que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo sobre la aprobación de Directivas;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 de la sesión N° 003 del 08 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente



Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29091, Ley que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales, concordante con los artículos 3° y 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, se publicarán en el Diario Oficial "El Peruano" los dispositivos legales que aprueben, modifiquen o deroguen, entre otros instrumentos, aquellos que constituyen lineamientos, siendo éstos publicados en la misma fecha en el Portal del Estado y el Portal Institucional correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, en concordancia con los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 002-2010/OSCE-CD que establece disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen para la contratación de:

- a. Bienes (Licitación Pública, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía)
- b. Suministro de bienes (Licitación Pública, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía)
- c. Servicios o consultoría en general (Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía)
- d. Ejecución de obras (Licitación Pública, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía)
- e. Servicio de consultoría de obras (Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía)

Artículo Segundo.- La Directiva aprobada mediante la presente Resolución será aplicable a los procesos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

Artículo Tercero.- La Directiva entrará en vigencia a los treinta (30) días de la publicación de la resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano" y de su publicación en los portales del Estado Peruano y del OSCE.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Publíquese el texto de la referida Directiva en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo